



FORO PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE EMPRESAS EN COYUNTURAS DE INCERTIDUMBRE

PROPUESTAS CONCRETAS
PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

**Una administración
centrada en la gestión
de lo gestionable**



Primer Semestre 2012



economistas
Consejo General



Presentación

Los ciclos económicos de incertidumbre son proclives para la proliferación normativa, pero al socaire de las grandes reformas cabe apostar por medidas de curso que hagan posible el pleno desarrollo de la iniciativa empresarial y del devenir sostenible de la empresa como camino ineludible para mantener el status económico y social de nuestro país.

Bajo esta perspectiva, el Consejo General de Colegios de Economistas de España ha auspiciado las **reuniones de una plataforma de profesionales de reconocida proyección** que ponen encima de la mesa un tipo de propuestas económicas. Medidas que impliquen cambios de actitud y favorezcan el quehacer de quienes tienen en sus manos el devenir de la economía real.

Este documento, el primero de sucesivos trabajos que con propuestas concretas se publicará periódicamente, recopila las conclusiones expuestas por todos los profesionales convocados a este propósito a propuesta del presidente del Consejo General, **Valentí Pich**, con la coordinación del Presidente del Registro de Economistas Forenses del Consejo, **Leopoldo Pons**, quienes asimismo han supervisado el desarrollo del trabajo que se presenta.

Hay que añadir que a esas propuestas iniciales se añaden algunas otras, trasladadas al Consejo de Economistas desde diferentes ámbitos y que quedan igualmente recogidas en el documento. Es necesario añadir, por último, que no suponen éstas todas las medidas abordables, ni supondrán por supuesto las más importantes para nuestra economía pero sí manifiestan un modelo de proceder, por el que **se apela a las administraciones para que hagan en conciencia un ejercicio de racionalización de su gestión.**



Índice

1. Introducción	04
"Una administración centrada en la gestión de lo gestionable"	
2. Propuestas concretas en la gestión de lo cotidiano	08
Primer semestre 2012	
· 2.1 Marco fiscal	10
· 2.2 Marco de Bienes y servicios, organización administrativa y legislación	15
· 2.3 Marco concursal-forense, de mediación y arbitral.....	17
· 2.4 Marco de transparencia	22
3. Colofón	26

Introducción





1. Una Administración centrada en la gestión de lo gestionable

En el año 2007 el economista **Juan Velarde** afirmaba en una entrevista para el Consejo General de Colegios de Economistas de España que la ciencia económica nació para resolver problemas de la sociedad y ayudar a que en lo material sean los hombres más felices. Además, y en este mismo contexto y fecha declaraba: *"...estamos ante un nuevo ciclo económico. Las coyunturas alcistas siempre encubren demasiados andrajos, y cuando desaparece ese abrigo, queda al descubierto un panorama asaz preocupante. La alarma está justificada para España"*.

Desde finales de ese mismo año, la incertidumbre que generó el concepto crisis económica ha demandado por parte de la sociedad, con toda lógica, la ingente producción de artículos técnicos, análisis y valoraciones que se han venido publicando. Una crisis nueva sostenida en ejes reconocidos.

Cinco años después la economía no parece encontrar la sintonía para que los agentes que en ella operan la hagan crecer. Dado que el panorama no ha cambiado perceptiblemente, pudiera decirse que ha llegado el momento en que las afirmaciones se convierten en circunloquios y se crea caminar hacia delante cuando se hace en círculos, lo que en cualquiera de los casos no beneficia al tejido de empresas que interactúan en ese entorno estancado.

Por ello, y sin ningún alarde doctrinal, en el seno del Consejo General de Economistas, se ha constituido el **Foro de Reflexión para la gestión eficiente de empresas en entornos de incertidumbre**, con el espíritu de hacer hincapié en adoptar una perspectiva muy práctica de lo que acontece e incidir en la idoneidad de que, quien corresponda haga lo que en su ámbito favorezca una interacción favorable en aras del desarrollo empresarial, lo que podríamos denominar la gestión de lo gestionable, abandonando cualquier pretensión de discurso grandilocuente que no coadyuve a esta mejora efectiva de su entorno económico.

El Foro del Consejo General de Economistas está integrado por economistas de distinta procedencia y línea de pensamiento, expertos en gestión de empresas, ámbito tributario, concursal o bancario, pero tiene no obstante un carácter abierto a cualquier operador económico que constituya un interlocutor estratégico en la búsqueda de ideas dinamizado-



ras. Se trata de obviar la idoneidad de aplicar cambios concretos que actúen de catalizadores, y que provoquen nuevas reformas para poder desatar progresivamente los nudos gordianos que oprimen la actuación de nuestras empresas, y particularmente nuestras pymes, desde los ámbitos tributarios, de gestión o el concursal.

Así, por ejemplo y según se ha puesto de manifiesto en la prensa, la regulación y burocracia española para la creación de Pymes está al nivel de los países subdesarrollados, los problemas de los excesos regulatorios tienen consecuencias negativas en la balanza de resultados eficientes. A modo ilustrativo cabe exponer aquí que según apunta un estudio del Instituto de Estudios Económicos, mientras en España se rellenan más de 1 millón de páginas cada año de Boletines oficiales, en Alemania, con el doble de población esta cantidad apenas llega a la mitad. También en este sentido cabe apuntar que el Código Fiscal editado por el Registro de Asesores Fiscales del Consejo consta de 2.000 páginas.

La regulación y burocracia española para la creación de Pymes está al nivel de los países subdesarrollados, los problemas de los excesos regulatorios tienen consecuencias negativas en la balanza de resultados eficientes.

La incongruente búsqueda de la diferenciación por la diferenciación reflejada en las múltiples legislaciones concurrentes hace que en muchos casos se den regulaciones contradictorias locales y entre Comunidades Autónomas. Este hecho hace patente la evidente falta de sintonía entre el ritmo y ánimo regulador de las diferentes administraciones, desde las pequeñas a las grandes, y el deseable ritmo de propuestas llevadas a cabo y que podrían implementarse con las herramientas disponibles.

Una vez estudiado el mapa de situación, **las primeras conclusiones de este grupo de expertos suponen un catálogo de propuestas concretas** que además de poder estimarse en sí mismas, son una muestra, un ejemplo del tipo de medidas que se pretende exponer, y de un modo de actuar que muy bien pudiera provocar un efecto dominó positivo. La aplicación del sentido común y del principio de racionalidad económica han regido la explicitación de los epígrafes que en el documento se exponen abarcando las diferentes fases de vida por las que pueda atravesar la empresa: su implantación, su expansión y la gestión eficaz de las crisis cuando aparezcan.



El dinero, no entiende más que de estabilidad y confianza. El dinero engloba en sí muchos condicionantes: exportadores, inversores, importadores, mercados, etc., y exige que muchos de estos pequeños gestos como los que aquí se exponen, provoquen una filosofía económica alejada de la dilación y el discurso diletante.

Este Foro de estudio y reflexión pretende en su recorrido de trabajo revisar los parámetros que en este sentido expuesto sean abordables para la elaboración de análisis periódicos que reviertan en la definición de nuevas propuestas de este tipo.

Asimismo, atendiendo a la filosofía con la que se ha sido constituido, se integrarán en el mismo los interlocutores sociales que propicien un diálogo carente de endogamias y que aporten amplia perspectiva a la resolución de los problemas que estén coyunturalmente encima de la mesa.

Esperamos que el presente documento y los que periódicamente vaya publicando el Consejo sean en última instancia un cauce de llamada al pragmatismo en la gestión de las Administraciones al servicio de nuestro desarrollo económico e imagen exterior.

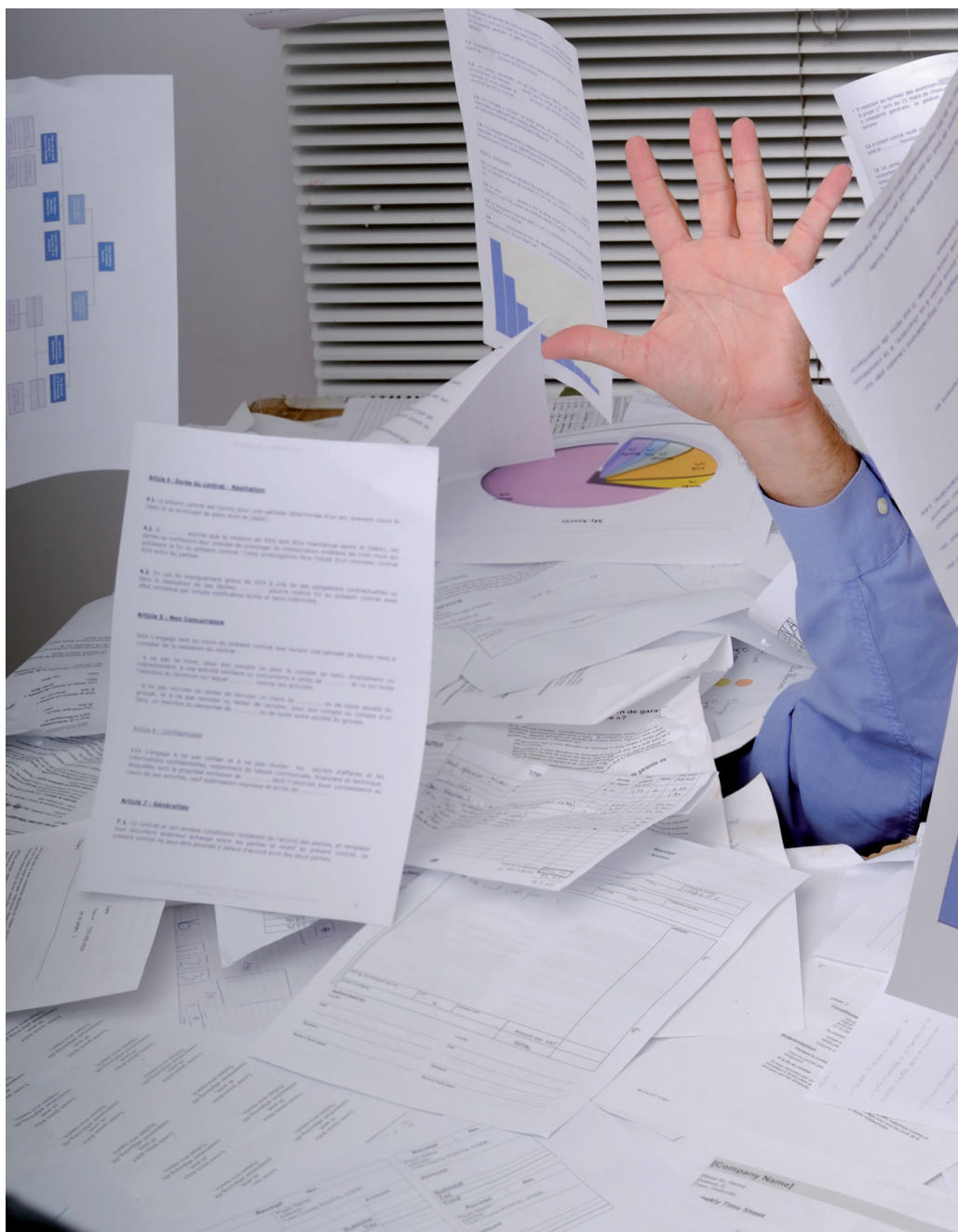
Valentí Pich Rosell

Presidente del Consejo General de Economistas de España

Leopoldo Pons Albentosa

Presidente del REFOR-CGCEE

Propuestas concretas



Las medidas que se exponen, son realistas y pretenden contribuir a la dinamización y simplificación administrativa para las empresas, lo que animaría la actividad económico-empresarial, y especialmente de las pymes, que representan más del 98% del tejido empresarial.



2. Propuestas concretas para la dinamización de la economía y la empresa en cuatro ámbitos

P R O P U E S T A S C O N C R E T A S

Marco Fiscal

Exención de pagar IVA hasta su cobro en contratación pública
Atenuantes del embargo preventivo generalizado
Eximir a las empresas que solicitan aplazamiento y el fraccionamiento del IVA, del ITPAJD
Información frente a limitación sobre las transacciones dinerarias a partir de 2.500 euros en la lucha contra el fraude

Marco de bienes y servicios, organización administrativa y legislación

Racionalización y simplificación entre la normativa, estatal, autonómica y local

Marco concursal-forense, de mediación y arbitral

Estimular los planes de viabilidad, soluciones preconcursales y mediación en concursos de personas físicas y micropymes
Revisar el cálculo de las mayorías necesarias para favorecer la obtención de un convenio de acreedores
Suprimir en el Anteproyecto Ley contra el fraude, la propuesta de aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias de las empresas en concurso
Suprimir prohibiciones a una empresa en situación concursal para poder contratar u operar

Mejora de la transparencia

Mejorar la información pública de las Fundaciones
Generalizar la auditoría en el sector público



2.1 Marco fiscal



2.1.1 Exención de pagar IVA hasta su cobro en contratación pública

Propuesta de que no se pague el IVA hasta que no se cobren las facturas en la contratación con el sector público. Sería ideal extenderlo a las empresas privadas, pero debe tenerse en cuenta que quizás podría provocar ciertos problemas de doble contabilidad, que lo harían de muy difícil aplicación para las empresas privadas.

Consideramos positiva y un cierto avance, la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Sin embargo, estimamos que dicha reforma, debería acompañarse de medidas, que consideramos podrían aplicarse de una forma rápida en beneficio de las empresas y pymes:

Propuesta de reforma de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).



Se propone incluir un párrafo, por ejemplo, en el artículo 119.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: *“No será necesario efectuar el ingreso correspondiente en el Impuesto sobre el Valor Añadido hasta que los contratantes con la Administración Pública no hubieran recibido las cantidades debidas por los bienes y servicios contratados”*

“Artículo 119. Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.

1. El órgano de contratación podrá señalar en el pliego el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

“No será necesario efectuar el ingreso correspondiente en el Impuesto sobre el Valor Añadido hasta que los contratantes con la Administración Pública no hubieran recibido las cantidades debidas por los bienes y servicios contratados”.

También convendría incorporar una enmienda en el siguiente artículo de la Ley de Contratos del Sector Público:

Disposición adicional decimotercera. Referencias al Impuesto sobre el Valor Añadido.

“Las referencias al Impuesto sobre el Valor Añadido deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que rijan estas figuras impositivas.

“No será necesario efectuar el ingreso correspondiente en el Impuesto sobre el Valor Añadido hasta que los contratantes con la Administración Pública no hubieran recibido las cantidades debidas por los bienes y servicios contratados”.

2.1.2 Atenuantes del embargo preventivo generalizado por parte de Hacienda en la lucha contra la morosidad

Otra opción posible, relacionada con esta propuesta, sería incluir una reforma en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por Ley 15/2010, de 5 de julio.



Incluir la reforma anterior de la Ley de Contratos Públicos como Disposición final.

Evidentemente, habría que conectar estas enmiendas con la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido así como en la anteriormente mencionada, Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Foro del Consejo General de Colegios de Economistas de gestión de empresas en crisis, está a favor de la libertad de empresa. Sin embargo, deberían generalizarse una serie de medidas correctoras, para tratar de reducir la morosidad, y el buen funcionamiento de la economía y el tráfico mercantil. No obstante, se advierte de los riesgos de una extensión generalizada del embargo preventivo por parte de la Hacienda Pública en la lucha contra la morosidad.

Así se propone, con respecto al mencionado Anteproyecto de Ley de lucha contra el fraude:

Artículo 1. Modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Incluir una propuesta de supresión de este artículo:

Nueve. Se modifica el apartado 1 del artículo 171, que queda redactado de la siguiente forma:

~~“1. Cuando la Administración tributaria tenga conocimiento de la existencia de fondos, valores, títulos u otros bienes entregados o confiados a una determinada oficina de una entidad de crédito u otra persona o entidad depositaria, podrá disponer su embargo en la cuantía que proceda. En la diligencia de embargo deberá identificarse el bien o derecho conocido por la Administración actuante, pero el embargo podrá extenderse, sin necesidad de identificación previa, al resto de los bienes o derechos existentes en dicha persona o entidad, dentro del ámbito estatal, autonómico o local que corresponda a la jurisdicción respectiva de cada Administración tributaria ordenante del embargo.~~

~~Si de la información suministrada por la persona o entidad depositaria en el momento del embargo se deduce que los fondos, valores, títulos u otros bienes existentes no son homogéneos o que su valor excede del importe señalado en el apartado 1 del artículo 169, se concretarán por el órgano competente los que hayan de quedar trabados.”~~



2.1.3 Eximir a las empresas que solicitan aplazamiento y el fraccionamiento del IVA, del ITPAJD

Se expone necesario que se considere que las empresas o sujetos pasivos que precisen el aplazamiento y el fraccionamiento de determinados tributos, especialmente el IVA, no tengan que ingresar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, esto es la denominada hipoteca unilateral a favor de la Administración Pública:

Propuesta

Se trataría de evitar la actual situación paradójica: las empresas u obligados tributarios que no pueden hacer frente a las obligaciones tributarias y que se planteen bien aplazar o fraccionar dichas cargas, además, deben pagar un impuesto como consecuencia de un acto jurídico, teniendo en cuenta que el beneficiario de la garantía es el propio Estado, hipoteca unilateral.

Debería considerarse en puridad que el sujeto pasivo es la Agencia Tributaria (o correspondiente administración autonómica o local) que gozaría de exención subjetiva del tributo, según establecen determinadas consultas vinculantes y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid de 4 de julio de 201 que establece claramente que el artículo 29 de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es claro al decir:

“Será sujeto pasivo el adquirente del bien o derecho y, en su defecto, las personas que insten o soliciten los documentos notariales, o aquellos en cuyo interés se expidan.”

Para dicho Tribunal resulta incuestionable que la Administración Tributaria es la titular de la garantía al ser quien goza de la condición de sujeto pasivo. Debe destacarse que la persona que resulta mediatamente favorecida con la formalización de la hipoteca, por obtener en última instancia cualquier ventaja como el aplazamiento del pago de la deuda garantizada, o por otra causa, no son sujetos pasivos del impuesto. Por ello, estimamos que debería generalizarse el planteamiento de dicho Tribunal, por parte de la Administración Tributaria y de otros Juzgados y Tribunales.

No tiene racionalidad empresarial que las empresas o pymes tengan que pagar un impuesto adicional si precisamente quieren posponer dicho ingreso, por necesidades económicas, de producción. Podría considerarse un doble pago.



2.1.4 Información frente a limitación sobre las transacciones dinerarias a partir de 2.500 euros en la lucha contra el fraude

Los esfuerzos y mejoras realizadas en los últimos años en la lucha contra el fraude, son ciertamente reconocibles y necesarias. Evidentemente entre las mismas la Agencia Tributaria detecta un fomento del fraude en los pagos en efectivo. Sin embargo, sin ánimo de erigirnos en legisladores, cual no es la misión propuesta, podría resultar más efectivo no prohibir sino prescribir a los operadores la obligada información a la Agencia Tributaria sobre la transacción hecha y así poder contar con un registro controlado por parte de la Administración.

Desde el Consejo de Economistas se han remitido al Ministerio de Economía y Hacienda, enmiendas al Anteproyecto de Ley de lucha contra el fraude en este sentido, con informes de nuestros órganos especializados, REAF-CGCEE y REFOR-CGCEE.

Artículo 6. Limitaciones a los pagos en efectivo.

“Uno. Ámbito de aplicación.

~~1. No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.~~

~~No obstante, el citado importe será de 15.000 euros cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.~~

...”



2.2. Marco de bienes y servicios, organización administrativa y legislación



2.2.1 Racionalización y simplificación entre la normativa, estatal, autonómica y local

El sentido común, en beneficio de las empresas, nos lleva a proponer que se reduzcan o supriman las excesivas diferencias existentes en las regulaciones de las distintas Administraciones territoriales que afectan al desarrollo de bienes y servicios de las empresas, que limitan su aplicación unitaria en todo el territorio nacional, y suponen un obstáculo para la unidad de mercado y tráfico mercantil. Esta situación desincentiva y dificulta la inversión empresarial.

Observamos, asimismo una cierta hipertrofia legislativa, en el ámbito estatal, así como en el autonómico y local, que más bien pudiera interferir en la actividad empresarial y particularmente de las pymes.

Propuesta concreta: consideramos que no debe enfocarse esta cuestión desde un punto de vista político, sino que debe recurrirse a la lógica económica y al sentido común. A título de



ejemplo, podemos señalar el sin sentido económico de que la legislación sobre ascensores varíe según diversas Comunidades Autónomas; que existan ocho plataformas informáticas distintas en el sistema judicial español dependiendo de la correspondiente autonomía, que las etiquetas de las bebidas alcohólicas y correspondientes sanciones por su incumplimiento, estén sometidos a distintos criterios según la comunidad autónoma, o que cada Ayuntamiento regule de distinta manera los requisitos de instalación para las antenas de telecomunicaciones por poner un ejemplo. Se trataría de armonizar esta excesiva dispersión normativa y regulatoria en diversos sectores de la empresa, de forma, que se beneficie a las empresas, con el objetivo de que las compañías y las pymes, puedan operar de forma más simplificada a nivel nacional, ampliar su mercado y no provocar ciertos localismos endogámicos.

Por otro lado, recordamos, según datos del Instituto de Estudios Económicos, IEE que se calcula que las páginas del boletín oficial de todas las Comunidades Autónomas más las del Estado, sumarían más de un millón. Estimamos que resulta un exceso, si se compara además con otros países, y que lleva a las empresas y a la ciudadanía a una cierta confusión. Esta dispersión normativa contribuye a complicar el día a día de las empresas. Además, resulta ilustrativo, que existan en España, según establece el IEE, el doble de ayuntamientos que en Alemania cuando nuestra población es la mitad, y el doble de autonomías que los Länder que existen en Alemania. Asimismo, comentamos que, desde el mes de enero de 2012 hasta la fecha, se han publicado, dieciocho Reales Decretos-ley, de los que diez de ellos tienen un contenido económico-financiero.

Propondríamos en consecuencia, una racionalización y simplificación normativa, estatal, autonómica y local, en beneficio de las empresas, pymes y ciudadanos.



2.3 Marco concursal-forense, de mediación y arbitral



2.3.1 Estimular los planes de viabilidad, las soluciones preconcursales y la mediación en concursos de personas físicas y micropymes

Se pone de manifiesto que la Ley Concursal, siguiendo un informe de nuestro Registro de Economistas Forenses, REFOR-CGCEE, no está resolviendo el problema de las insolvencias de las empresas. Las compañías llegan tarde al concurso, y más del 90% acaban en liquidación y no en convenio. Deberían estimularse los planes de viabilidad, las soluciones preconcursales y las identificaciones técnico-contables de percepción de dificultad económico-patrimonial en las líneas de actuación de la contabilidad previsional ensayadas en Francia.

Propuesta A: regular el concurso de las personas físicas y de las micropymes fuera de la Ley Concursal a través de la mediación, ya que la solución concursal resulta lenta y de elevado coste.

Enmienda de adición del siguiente párrafo al Proyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que se está tramitando actualmente en el Senado:



“Se aplicará asimismo esta ley a los concursos de personas naturales y micropymes. Se considerarán micropymes, a efectos de esta ley, a aquellas entidades cuya estimación inicial de su pasivo no supere los 500.000 euros”

“1. Este real decreto-ley es de aplicación a las mediaciones en asuntos civiles o mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, siempre que no afecten a derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable. Se aplicará asimismo esta ley a los concursos de personas naturales y micropymes. Se considerarán micropymes, a efectos de esta ley, a aquellas entidades cuya estimación inicial de su pasivo no supere los 500.000 euros.

En defecto de sometimiento expreso o tácito a este real decreto-ley, la misma será aplicable cuando, al menos, una de las partes tenga su domicilio en España y la mediación se realice en territorio español.”

Justificación: Consideramos que la nueva regulación de la mediación en nuestro ordenamiento, puede contribuir a descargar a los juzgados de lo mercantil del exceso de concursos que vienen recibiendo en los últimos años, en la línea comentada por el propio Consejo General del Poder Judicial. Por otro lado, entendemos que los concursos de personas físicas y de micropymes, tienen una serie de singularidades, que permiten encauzar su resolución a través de mecanismos como los que permite la mediación, lo que agilizaría su tramitación y abarataría en gran medida los costes derivados de la misma. Recordemos que la propia Ley 38/2011, que introdujo la reforma concursal, establecía en su disposición adicional única, la mediación como una de las alternativas para las personas físicas:

Propuesta B: Desarrollo preconcursal tal y como se expuso en las modificaciones propuestas desde el REFOR-CGCEE de potenciación del escenario preconcursal, contenidas en la web www.refor.org

2.3.2 Revisar el cálculo de las mayorías necesarias para favorecer la obtención de un convenio de acreedores

Se propone modificar el cálculo de las mayorías necesarias para la obtención de un convenio en los concursos de acreedores, de forma que las mayorías computables sean las que se personen, no las de la totalidad de los acreedores.



Propuesta: incluir la siguiente enmienda en el artículo 109 de la Ley 22/2003 Concursal

Artículo 109. Aprobación judicial del convenio.

1. Dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hubiere finalizado el plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores si no se hubieren presentado impugnaciones o, de haberse presentado, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hubiera finalizado el plazo para la revocación de las adhesiones, el Secretario judicial verificará si las adhesiones presentadas personadas alcanzan la mayoría legalmente exigida. El secretario, mediante decreto, proclamará el resultado. En otro caso, dará cuenta al Juez, quien dictará auto abriendo la fase de convenio o liquidación, según corresponda.

2. Si la mayoría resultase obtenida, el juez, en los cinco días siguientes al vencimiento del plazo de oposición a la aprobación judicial del convenio previsto en el apartado 1 del artículo 128 dictará sentencia aprobatoria, salvo que se haya formulado oposición al convenio o éste sea rechazado de oficio por el juez, según lo dispuesto en los artículos 128 a 131. La sentencia pondrá fin a la fase común del concurso y, sin apertura de la fase de convenio, declarará aprobado éste con los efectos establecidos en los artículos 133 a 136.

2.3.3 Suprimir en el Anteproyecto Ley contra el fraude, la propuesta de aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias de las empresas en concurso

Estimamos que la propuesta de impedir el aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias de las empresas en concurso que se ha incluido en el reciente Anteproyecto de Ley de lucha contra el fraude, no parece acertada y que puede agravar la situación de las compañías e incluso provocar la liquidación y desaparición de las empresas.

Propuesta concreta: en el Anteproyecto de Ley contra el Fraude, desde el CGCEE, se han enviado al Ministerio de Hacienda y Administraciones, un conjunto de enmiendas, impulsadas desde los órganos especializados del CGCEE, el REAF-CGCEE y el REFOR-CGCEE, en el siguiente sentido:

Artículo 1. Modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Cuatro, página 8. Se modifica el apartado 2 del artículo 65, que queda redactado de la siguiente forma:



Texto actual:

“2. No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.

Tampoco podrán aplazarse o fraccionarse las deudas correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta, salvo en los casos y condiciones previstos en la normativa tributaria.

Asimismo, en caso de concurso del obligado tributario, no podrán aplazarse o fraccionarse las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.”

Enmienda de supresión del tercer párrafo del apartado 2 del artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

~~*Asimismo, en caso de concurso del obligado tributario, no podrán aplazarse o fraccionarse las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.*~~

Justificación: estimamos que esta medida de impedir el aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias de las empresas en concurso, contribuirá a incrementar la liquidación de las mismas, y a su desaparición. En la actual coyuntura de crisis económica, estimamos que es fundamental que las empresas puedan aplazar o fraccionar este tipo de deudas, de forma que puedan subsistir y evitar su liquidación.

2.3.4 Suprimir prohibiciones a una empresa en situación concursal para poder contratar u operar

Existen diversas regulaciones legislativas que impiden a una empresa en situación concursal el poder contratar u operar, dificultando su recuperación, por lo que contribuyen a su liquidación y en consecuencia su desaparición. Incluimos dos casos ilustrativos:

- Prohibición de contratar con el sector público para una empresa en concursal: Artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



Artículo 60 Ley de Contratos-Prohibiciones de contratar.

Se propone la supresión de dicho artículo 60:

~~b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.~~

- Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre: se está exigiendo que para cumplir el requisito de capacidad económica, que exige la legislación de transporte, en concreto el artículo 42 de la Ley 16/1987, de Ordenación de los transportes terrestres, que las empresas del sector de transporte no deberán estar en las siguientes situaciones:

- a) concurso voluntario
- b) declarado insolvente
- c) declarado en concurso
- d) inhabilitado para actuar como administrador de un concurso.

Propuesta: nueva circular del Ministerio de Fomento, que modifica o corrija la nº 4/2010 de noviembre de 2010 sobre el cumplimiento del requisito de capacidad económica , que suprima estas situaciones que consideran como requisito de capacidad económica encontrarse en algunas de las situaciones a) c) y d), esto es , se refiere a las situaciones concursales.



2.4 Mejora de la transparencia



2.4.1 Mejorar la información pública de las Fundaciones

En la línea del Informe sobre las fundaciones recientemente elaborado en el Consejo General de Colegios de Economistas de España, sorprende la falta de información pública, el difícil acceso y opacidad de la misma, así como la poca y heterogénea información mostrada por las fundaciones.

Sería conveniente una mayor regulación que conduzca a una mayor homogeneización de la información a elaborar y suministrar por todas las fundaciones a los agentes externos, lo cual permitiría una comparabilidad de las mismas y principalmente una mayor claridad.

Se propone:

- Ampliar la obligatoriedad de auditoría: reduciendo los límites legales de: total de activo, volumen anual de ingresos por actividad propia, cifra de negocios de su actividad mercantil y número medio de trabajadores.



- Garantizar la publicidad y transparencia de las cuentas anuales de las fundaciones: acceso público a todos los datos económico-financieros depositados en los protectorados y en el Registro de Fundaciones y obligar al depósito de cuentas en los Registros Mercantiles (argumentos: el coste de depósito es reducido, las sociedades mercantiles están obligadas, ...)
- Recomendar a las Comunidades Autónomas que al establecer sus normas contables y de información financiera adopten los principios contables, normas de valoración, modelos de cuentas y definiciones del Plan General de Contabilidad y de su adaptación sectorial a las entidades sin ánimo de lucro: no realizar desarrollos normativos específicos.

2.4.2 Generalizar la auditoría en el sector público

Otro informe del CGCEE, impulsado desde nuestro Registro de Economistas Auditores (REA-CGCEE) se propone generalizar la auditoría en el sector público.

Proponemos incluir las siguientes dos enmiendas en el Anteproyecto de Ley de Transparencia que próximamente se tramitará como Proyecto de Ley en el Congreso de los Diputados. En el mismo, si bien se incluye como novedad en la Disposición final quinta, una modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria por la que se modifica el apartado 4 del artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que se deba añadir el informe de auditoría de cuentas a las entidades que deban aplicar principios contables públicos y a las que no tengan obligación de publicar sus cuentas en el Registro Mercantil, sin embargo, estimamos que convendría incluir en el propio Proyecto de Ley de Transparencia la generalización de la auditoría en el sector público:

Principios:

Artículo 3. Principios generales: incluir un nuevo cuarto principio

“4) Transparencia de la gestión económica del sector público. La rendición anual de cuentas fiables por parte de los gestores del sector público se considera, además de un elemento consustancial con una democracia avanzada, un componente básico para que las administraciones, entidades y empresas públicas, presten eficientemente y de forma sostenible los servicios públicos”.



Justificación: se ha venido constatando en los últimos años la necesidad de extender la práctica de la auditoría anual de las cuentas rendidas por los gestores públicos, dado que en la actualidad, a diferencia de las empresas privadas que según la ley de auditoría tienen que someter sus cuentas anuales a auditoría externa, los entes públicos sólo son auditados en la medida que los organismos públicos de control (intervenciones generales, tribunal de cuentas estatal o sus equivalentes autonómicos) puedan con sus escasos medios realizar esas auditorías, por lo que según estudios recientes, menos del 10% de los entes públicos españoles rinden sus cuentas con informe externo de auditoría.

La forma de generalizar la auditoría de las cuentas públicas requiere de una norma (ley de auditoría pública) que, teniendo en cuenta la regulación actual y las competencias de las instituciones de control, regule la frecuencia, financiación, alcance o extensión, de las auditorías de los componentes de las administraciones estatal, autonómica o local, así como de la totalidad de sus respectivas entidades de diversas naturalezas jurídicas (organismos, entes, agencias, fundaciones, etc.), empresas públicas o empresas concesionarias de servicios públicos.

- Introducir el siguiente párrafo en el artículo 6 del Anteproyecto de ley de transparencia, artículo 36 bis: Auditoría de la gestión pública

Enmienda de adición: incorporar el siguiente párrafo en dicho artículo:

“Teniendo en cuenta el principio de transparencia de la gestión económica del sector público, el gobierno presentará en un plazo máximo de 6 meses un proyecto de ley de auditoría pública, que permita generalizar la práctica de la auditoría de las cuentas anuales de todos los componentes del sector público español.”

El artículo quedaría con la siguiente redacción.

“Artículo 6. Información económico-presupuestaria y estadística”

Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este Título deberán hacer pública la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y los de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

Teniendo en cuenta el principio de transparencia de la gestión económica del sector público, el gobierno presentará en un plazo máximo de 6 meses un proyecto de ley de auditoría



pública, que permita generalizar la práctica de la auditoría de las cuentas anuales de todos los componentes del sector público español.

Justificación: se ha venido constatando en los últimos años la necesidad de extender la práctica de la auditoría anual de las cuentas rendidas por los gestores públicos, dado que en la actualidad, a diferencia de las empresas privadas que según la ley de auditoría tienen que someter sus cuentas anuales a auditoría externa, los entes públicos solo son auditados en la medida que los organismos públicos de control (intervenciones generales, tribunal de cuentas estatal o sus equivalentes autonómicos) puedan con sus escasos medios realizar esas auditorías, por lo que según estudios recientes, menos del 10 % de los entes públicos españoles rinden sus cuentas con informe externo de auditoría.

La forma de generalizar la auditoría de las cuentas públicas requiere de una norma (ley de auditoría pública) que, teniendo en cuenta la regulación actual y las competencias de las instituciones de control, regule la frecuencia, financiación, alcance o extensión, de las auditorías de los componentes de las administraciones estatal, autonómica o local, así como de la totalidad de sus respectivas entidades de diversas naturalezas jurídicas (organismos, entes, agencias, fundaciones, etc), empresas públicas, o empresas concesionarias de servicios públicos.



3. Colofón



Seguidos por un **ánimo de utilidad**, desde el Foro para la reflexión de gestión de empresas en la crisis, esperamos que el documento expuesto tenga la doble finalidad de constituir un **marco de discusión** de interlocutores estratégicos al propósito con el que nace y un **marco de reflexión** sobre maneras de abordar las circunstancias de incertidumbre económica en la que se desenvuelven empresarios, emprendedores y demás agentes económicos de la economía real.

Añadimos al ánimo de utilidad el de la **humildad**, entendida como la manera de **obrar con perspectiva en aras de un beneficio más amplio** en el ámbito de actuación que a administraciones e instituciones compete. Solo desde este punto de vista a priori, se puede tomar el impulso necesario y deseable para la desobstrucción de los caminos por los que circula el desarrollo económico.



Integrantes del Foro para la gestión eficiente de empresas en coyunturas de incertidumbre

Reunión primer semestre 2012

Luis Caramés

Presidente de la Organización de Economistas de la Educación, OEE-CGCEE

Juan Iranzo

Decano del Colegio de Economistas de Madrid

Amadeo Petitbó

Catedrático de Economía Aplicada. UCM de Madrid

Valentí Pich

Presidente del Consejo General de Colegios de Economistas de España

Leopoldo Pons

Presidente del Registro de Economistas Forenses, REFOR-CGCEEE

Estanislao Rodríguez Ponga

Miembro de la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Madrid.

Joan Rojas Graell

Miembro de la Junta del Colegio de Economistas de Cataluña.

Joaquín Trigo

Profesor de Análisis Financiero. UAB de Barcelona.

Salvador Vilata

Juez Titular del Juzgado de lo Mercantil 1 de Valencia



Marco Fiscal



Marco de bienes y servicios, organización administrativa y legislación



Marco concursal-forense, de mediación y arbitral



Mejora de la transparencia



PROPUESTAS CONCRETAS PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Una administración centrada en la gestión de lo gestionable



Primer Semestre 2012

El Consejo General de Colegios de Economistas de España ha auspiciado las reuniones de una plataforma de profesionales de reconocida proyección que ponen encima de la mesa un tipo de propuestas económicas. Medidas que impliquen cambios de actitud y favorezcan el quehacer de quienes tienen en sus manos el devenir de la economía real.

economistas

Consejo General

Claudio Coello, 18 - 1º · 28001 Madrid

Teléfono: 91 432 26 70

www.economistas.org